

PACTO POR EL EMPLEO

La Caja de Ahorros de Granada y los sindicatos firmantes de este acuerdo (UGT, SELG y CGT) conscientes de la necesidad de alcanzar acuerdos que contribuyan a reducir la alta tasa de eventualidad existente en la Caja, unido a la firme voluntad de mejorar las condiciones salariales del mayor número posible de empleados de esta Caja y siendo voluntad común de los intervinientes el salvaguardar la vigencia y aplicación de las Cláusulas Adicionales al XIII Convenio Colectivo -"Documento de Personal"- de diciembre de 1983, para la plantilla de la Entidad.

ACUERDAN:

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

1. Que las contrataciones de carácter indefinido que se puedan producir a partir de la fecha del presente acuerdo, y durante la vigencia del mismo, quedarán sujetas a las condiciones retributivas establecidas por el Convenio Colectivo nacional de Cajas de Ahorros y Cláusulas Adicionales al XIII Convenio Colectivo -"Documento de Personal"- de diciembre de 1983, percibiendo el Plus Extrasalarial en la forma descrita en este acuerdo.

2. El personal afecto a este acuerdo, a partir del pase a plantilla fija, percibirá el Plus Extrasalarial que establece el vigente Documento de Personal de acuerdo con el siguiente calendario:

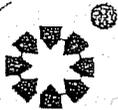
2.1. Los dos primeros años (24 mensualidades) al 0%, figurando en nómina el concepto salarial mencionado con dicho importe.

2.2. Hasta alcanzar el 100% del Plus extrasalarial, éste se percibirá en los siguientes plazos y porcentajes:

Mensualidades 25 a 36	17% del Plus Extrasalarial de su categoría
Mensualidades 37 a 48	34% del Plus Extrasalarial de su categoría
Mensualidades 49 a 60	51% del Plus Extrasalarial de su categoría
Mensualidades 61 a 72	68% del Plus Extrasalarial de su categoría
Mensualidades 73 a 84	85% del Plus Extrasalarial de su categoría
Mensualidad 85 y sucesivas	100% del Plus Extrasalarial de su categoría.

MEJORAS SOCIALES

3. En los anticipos recogidos en el Acuerdo de Mejoras Sociales que solicite este personal se computará el 100% del importe del Plus correspondiente a su categoría.



La General

4. Para el personal que se incorpore a plantilla fija, en virtud de lo recogido en este Pacto, se computará para acceder al primer y segundo Préstamo de Vivienda de residencia habitual y permanente del empleado el tiempo de servicio prestado como no fijo.

5. Los préstamos de primera vivienda de residencia habitual y permanente del empleado que se formalicen durante los 24 meses citados en la cláusula 2.1. tendrán un tipo de interés del 50% del vigente en el momento de su concesión para este tipo de operaciones mientras el empleado perciba el 0% del Plus Extrasalarial y los dos primeros años de carencia de amortización del capital a petición del interesado.

CRITERIOS DE ACCESO

6. La Caja se compromete a contratar con carácter fijo un mínimo de 100 personas en el año 1999 y a reducir la eventualidad en los próximos 5 años a un porcentaje máximo del 10% de la plantilla total existente al 31 de diciembre de 2003, tope extensivo al resto de años de vigencia del acuerdo.

Hasta alcanzar dicho porcentaje del 10% la Caja se compromete a que el porcentaje de cada año no podrá ser superior al 90% del vigente el año anterior. El 10% citado se alcanzará gradualmente sirviendo como tope para cada año el porcentaje de eventualidad al 31 de diciembre del año anterior, teniéndose en cuenta para el primer período la resultante de la cifra de eventualidad al 31 de enero de 1999 reducida en las 100 incorporaciones previstas (18,42%). El número de empleados eventuales que exceda sobre estos porcentajes incrementará en igual cantidad el número de empleados fijos a incorporar en el año siguiente.

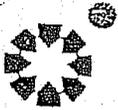
7. Criterios de incorporación a fijos en base a este acuerdo:

7.1. A criterio de la Entidad en los porcentajes o cantidades que más abajo se determinan.

7.2. Por días de relación laboral no fija para el colectivo de empleados con contrato temporal en vigor el 1 de enero de 1999 o contratados desde esa fecha hasta el 31 del mismo mes, no computándose la antigüedad anterior a este acuerdo para el personal que entre el 1 de julio de 1998 y el 31 de diciembre del mismo año no haya tenido vinculación laboral con la Caja. La Caja facilitará a la representación laboral relación del personal afectado con expresión de la antigüedad en días al 31 de enero de 1999, determinada en la forma indicada en este punto; esta información de antigüedad será actualizada anualmente durante la vigencia de este acuerdo con los datos al 31 de diciembre del año anterior. Si la Caja determinase que existen razones objetivas que recomienden la no incorporación de algún empleado, ésta se compromete a informar de las mismas a la Comisión de seguimiento que se constituya, donde se decidirá sobre su exclusión.

8. La selección y nueva incorporación del personal a la Entidad se efectuará de acuerdo con el Modelo de Selección.

Ra *María J* *AA* *ES* *Alvarez?*



La General

9. Para el primer año (1999) la aplicación de los criterios anteriores será 60% de las incorporaciones de acuerdo con el criterio 7.1. y 40% por el criterio 7.2.

10. Para el resto de los años de vigencia de este documento la incorporación a la plantilla fija se efectuará mediante un 50% de las incorporaciones previstas en cada año con cada uno de los criterios, en tanto haya personal eventual en la lista que define el punto 7.2.

VIGENCIA

11. Este acuerdo queda sometido a la ratificación oportuna por ambas partes en un plazo de quince días naturales a partir de la firma del mismo, no adquiriendo vigencia en caso de no producirse dicha ratificación. De producirse ésta entrará en vigor al día siguiente de la fecha de ratificación y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008.

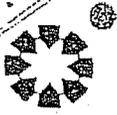
Si durante la vigencia del mismo se produjera modificación de la personalidad jurídica de la Caja General de Ahorros de Granada y ésta significara modificación de la actual estructura salarial de los empleados de la Caja General de Ahorros de Granada, el personal fijo afecto por este documento percibirá el Plus extrasalarial en la forma establecida en el Documento de Personal, considerando el plazo transcurrido desde la fecha del contrato de pase a fijo a los efectos de devengo del porcentaje, aunque sin reconocimiento de atrasos económicos.

GARANTIAS

11. El presente texto no supone modificación alguna al "Documento de Personal" para la plantilla fija. En este sentido las partes aceptan que los efectos del presente acuerdo no colisionan, en modo alguno, con lo establecido en la Disposición Final IV del "Documento de Personal", de forma que por llevar a cabo el presente acuerdo nunca se producirá, legalmente o por actuación de la autoridad laboral o judicial, la nulidad de las Cláusulas Adicionales al XIII Convenio Colectivo "Documento de Personal" de diciembre de 1983 para la plantilla fija, acordando las partes que el presente acuerdo sería, en ese caso, considerado nulo al instante y a todos los efectos.

12. Las partes convienen expresamente que el presente documento constituye un conjunto unitario, sin que sean posibles aplicaciones parciales o limitadas del mismo. Igualmente se hace constar que las estipulaciones que contienen afectan exclusivamente a las materias objeto de negociación, sin que pueda ser extensivo el contenido del presente acuerdo a situaciones distintas de las contempladas en el mismo.

El régimen jurídico de los derechos y obligaciones no pactados en el presente acuerdo será el que corresponda conforme a la normativa laboral vigente de carácter general y del sector profesional de las Cajas de Ahorros y, en su caso, el de aplicación en la Caja de Ahorros de Granada.



La General

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN

13. Se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación paritaria constituida por la Gerencia con las representaciones sindicales signatarias, para resolver cuantas cuestiones se puedan plantear sobre la interpretación o seguimiento de los presentes acuerdos. Dicha Comisión se convocará por la Gerencia a instancias de alguna de las partes y se reunirá en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de comunicación.

Ambas partes acuerdan redactar un reglamento de la citada comisión antes del día 31 de marzo de 1999.

Firmado en Granada a quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

POR LA GERENCIA

POR SELG

POR UGT

POR CGT